

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 FEB 2022

Div./L.S.C. 2018-0610

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por VLADIMIR ARDILA MENDOZA contra MONICA PAOLA MELO CASALLAS.

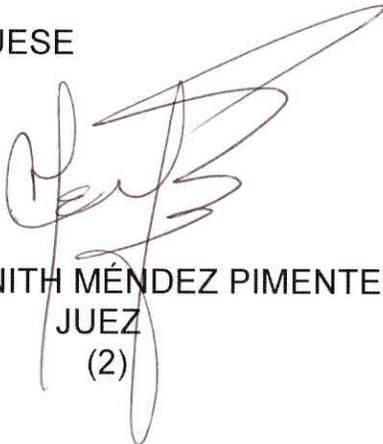
2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4- Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por VLADIMIR ARDILA MENDOZA y MONICA PAOLA MELO CASALLAS para que hagan valer sus créditos, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito

5-Por secretaria, remítase el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(2)